

**ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA
TENENCIA DE LA TIERRA.**

CAPITULO I.- CONSTITUCION, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO.

ART. 1.- Se constituye el Sindicato Nacional de Trabajadores de la COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (Corett). Con todos los trabajadores que desempeñen puestos de base y eventuales que presten o lleguen a prestar sus servicios a Corett.

ART. 2.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (SNTCorett), se constituyó en los términos del acta de fecha 2 de febrero de 1977 y de conformidad a lo ordenado en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional que norma las obligaciones y derechos de los trabajadores al Servicio del Estado y tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional donde haya trabajadores de la misma.

ART. 3.- El lema del Sindicato será:
“POR LA DEFENSA, SUPERACION Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES”.

ART. 4.- El domicilio social del Sindicato radicará en la ciudad de México, D.F., excepto el caso en que las Oficinas Centrales de Corett fueren trasladadas a otro lugar.

CAPITULO II.- DE LA RELACION INTERSINDICAL.

ART. 5.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de Corett, es miembro activo de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, con todos los derechos y obligaciones.

ART. 6.- El Sindicato mantendrá relaciones de clase con las organizaciones de los trabajadores del Estado y con las demás de obreros y campesinos solidarizándose con ellos en las luchas por la reivindicación de sus derechos.

ART. 7.- El Sindicato respaldará a su Federación en todas aquellas gestiones y luchas que lleve a cabo, para lograr el mejoramiento colectivo de los trabajadores al servicio del Estado.

CAPITULO III.- OBJETO Y PROGRAMA DE ACCION DEL SINDICATO.

ART. 8.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de Corett, tienen por objeto fundamental:

- a) La defensa de los intereses económicos, sociales, culturales y profesionales de los trabajadores de Corett que presten sus servicios o que en el futuro prestasen al mismo.
- b) Luchar constantemente por la superación económica, moral y social de los trabajadores.

306

- c) La defensa de la autonomía y defensa del Sindicato.
- d) Por el establecimiento de centros de capacitación, deportivos y vacacionales, así como guarderías infantiles.
- e) Luchará por la unificación de los miembros del Sindicato, procurando todos los medios posibles para desarrollar la conciencia de clase y en consecuencia la educación sindical.
- f) Revisar el reglamento de condiciones generales de trabajo, para proteger debidamente los intereses de los agremiados, cuando menos cada tres años.
- g) Procurar la elevación del poder adquisitivo del salario de los trabajadores y sus necesidades.
- h) Exigir al respeto absoluto de la implantación de la semana laboral de cinco días, para todos los trabajadores, otorgado por el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1972.
- i) Luchar por la incorporación del seguro de vida colectivo y de la invalidez a favor de los trabajadores con elementos aportados por el Estado.
- j) Pugnará por el respeto a las convicciones filosóficas, políticas y religiosas que sostengan, sustenten o profesen los agremiados.
- k) Pugnará por el establecimiento de un sistema Nacional de Becas para los hijos de los trabajadores de Corett, carentes de posibilidades económicas, con el fin de que puedan alcanzar los niveles superiores de educación.
- l) Impulsará un programa Nacional para la adquisición de lotes, a precio social en Corett, para los agremiados.
- m) Pugnar en general por todo lo que beneficie a la clase trabajadora de Corett y combatir lo que perjudique por los medios de lucha que estén al alcance del Sindicato.



DOS

CAPITULO IV.- GOBIERNO DEL SINDICATO.

ART. 9.- La soberanía del Sindicato radica en todos sus miembros y se expresa por medio de:

- a) Congreso Nacional
- b) Comité Ejecutivo Nacional
- c) Comisión Nacional Autónoma
- d) Comisiones Nacionales de Trabajo
- e) Secciones y Delegaciones Sindicales

307

ART. 10.- La autoridad máxima del Sindicato será el Congreso, durante sus funciones podrá resolver los diversos asuntos de la agrupación, así como modificaciones a la estructura del mismo.

CAPITULO V.- DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

ART. 11.- Son miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores de Corett, todo trabajador que esté ocupando una plaza de base incluyéndose a los trabajadores eventuales, durante la vigencia de su relación laboral con la Institución.

ART. 12.- Los miembros del Sindicato podrán ser activos, en receso o temporales.

- a) Son activos los que desempeñen funciones normales como trabajadores de base con nombramiento definitivo y los que desempeñen comisiones sindicales o puestos de elección popular.
- b) Son miembros en receso los que ocupan los puestos de confianza y que hayan solicitado permiso a su base, los que gozan de licencia, y los suspendidos en sus derechos sindicales con motivo de una sanción disciplinaria, por el tiempo que ésta dure.
- c) Son miembros temporales aquellos que presten sus servicios por contrato por tal motivo tendrán derecho a voz no así a voto ni a ser votados.

CAPITULO VI.- DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL SINDICATO.

ART. 13.- Todo trabajador de Corett para ser miembro del Sindicato deberá presentar dos fotografías y firmar la solicitud de ingreso, donde se protesta la adhesión y reconocimiento de la declaración de principios, al objeto y programa de acción de los estatutos que lo rigen. Dicha solicitud surtirá efecto hasta que el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional analice y decida lo conducente.

ART. 14.- Dar su consentimiento para que se le descuenten las cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias que se acuerden.

ART. 15.- En el Sindicato solo existirá una credencial única para acreditar la militancia de sus miembros en la Organización y tendrán derecho a que se les expida a cada uno de ellos.

CAPITULO VII.- DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

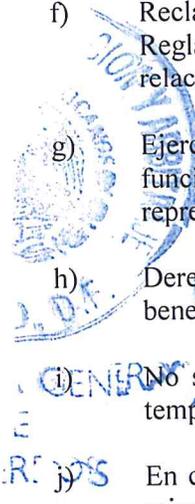
ART. 16.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

- a) Ser representados debidamente por los órganos legalmente constituidos en la defensa de sus intereses laborales y en los conflictos sindicales que

308

confronte, así como en los asuntos en que se requiera el auxilio de las direcciones sindicales.

- b) Votar y ser votado para los cargos de elección sindical, debiendo para el efecto como único requisito, estar dentro del completo goce de sus derechos sindicales requiriéndose para poder ocupar un cargo de dirección sindical, sea seccional, delegacional o Nacional, ser de base con nombramiento definitivo y tener cuando menos un año de antigüedad a la fecha, de su ingreso al sindicato.
- c) Ser garantizado en sus derechos escalafonarios debiendo contar con el apoyo de la autoridad sindical para alcanzar los ascensos que legal y justamente le correspondan.
- d) Ser defendido por la autoridad sindical contra actos e injusticias que indebidamente pretendiera cometer en su contra cualquier autoridad administrativa o de otro orden.
- e) Derecho a conservar su puesto de base, cuando en los términos de Ley sea promovido a un puesto de confianza.
- f) Reclamar con apoyo de la Autoridad Sindical observancia estricta del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, que regulen las relaciones entre el personal y las autoridades de Corett.
- g) Ejercitar la facultad de petición y de crítica constructiva a los actos de funcionarios sindicales en el seno de las asambleas o por conducto de sus representantes respectivos.
- h) Derecho a recibir copia de la documentación de los asuntos que le afecten o beneficien directamente dentro de sus labores.
- i) No ser motivo de descuento de cuota sindical cuando deje de pertenecer temporalmente a la Organización Sindical.
- j) En caso de acusación ser asistido por un defensor que el designe entre los miembros del Sindicato.
- k) Pedir que se convoque a asambleas ordinarias o extraordinarias, o reuniones de trabajo siempre que la solicitud sea presentada oportunamente acompañada de 50% más uno de firmas de miembros del Sindicato en el caso de las Secciones y Delegaciones Estatales y Delegacionales por Departamento.
- l) Ser apoyado para ocupar puestos de base y reconquistar sus derechos sindicales después de haber desempeñado un puesto de confianza, siempre que no se haya significado por una labor antisindical y hostil para los trabajadores.
- m) Que sus familiares o personas que designen en caso de fallecimiento sean asesoradas para que logran el pago del seguro de vida y la protección que les otorga la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del



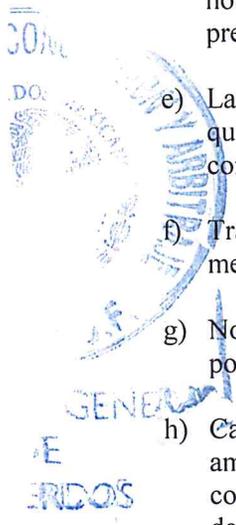
309

Estado (ISSSTE), así como todos aquellos derechos a que haya hecho acreedor.

- n) Disfrutar en una palabra de todos los beneficios materiales o morales que se obtengan por la organización.

ART. 17.- Son obligaciones de los Miembros del Sindicato:

- a) Asistir con puntualidad a todas las asambleas, manifestaciones o cualquier otro acto sindical a que sean convocados por sus directivos y acatar todos los acuerdos aunque no hayan asistido.
- b) Emitir su voto en las asambleas y reuniones del Sindicato no debiendo abstenerse de hacerlo.
- c) Cumplir con las comisiones que se le confieran, debiendo asistir a las Sesiones, manifestaciones, mítines o cualquier otro acto de la vida Sindical.
- d) Contribuir al sostenimiento del Sindicato, aceptando la deducción de su sueldo o salario de las cuotas ordinarias y extraordinarias, dichas cuotas no serán mayores del 5% del sueldo, quedando de conformidad con los presentes Estatutos.
- e) La cuota ordinaria será de un 3% del sueldo, Las cuotas extraordinarias que se acuerden deberán cubrirse en la Secretaría de Finanzas correspondiente.
- f) Tratar todos los asuntos y conflictos sindicales con las autoridades por medio de sus Representantes Sindicales.
- g) No aceptar investigaciones y procedimiento alguno iniciado en su contra por las autoridades, sin la intervención de los representantes sindicales.
- h) Capacitarse y capacitar a sus compañeros en el conocimiento más amplio de las leyes y reglamentos de trabajo, doctrina social, etc., colaborando con el Comité Ejecutivo Nacional para la mejor resolución de sus problemas.
- i) Informar a los órganos de Dirección Sindical o a las asambleas correspondientes, de cualquier acontecimiento que pudiera redundar en beneficio o perjuicio del Sindicato, absteniéndose de colaborar en actos que en forma alguna perjudiquen la integridad de la Organización.
- j) Guardar absoluta lealtad y reserva para los asuntos o comisiones que se le confieran.
- k) Dar a conocer oportunamente al Secretario de Organización su cambio de domicilio y movimiento en su trabajo (ascensos, descensos escalafonarios, cambio de especialidad, de adscripción, reinstalación, etc.).



l) Abstenerse de hacer propaganda religiosa dentro del Sindicato.

CAPITULO VIII.- DE LA ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO.

ART. 18.- La soberanía del Sindicato descansa según lo estipulado en el Artículo noveno de los presentes Estatutos.

ART. 19.- Para la mejor atención de los problemas de los trabajadores que presten sus servicios en las diversas Entidades Federativas, el Comité Ejecutivo Nacional establecerá una Delegación Sindical en aquellos lugares donde el número de trabajadores sea menor de 50 y estarán representados por un Delegado que será electo en Asamblea por la mayoría de trabajadores; ahí donde el número de trabajadores sea mayor de 50, el Comité Ejecutivo Nacional establecerá una sección sindical que estará representada por un Comité Ejecutivo, que será electo en Asamblea por la mayoría de trabajadores; para la atención de los trabajadores que laboran en oficinas centrales y área metropolitana del D.F., el Comité Ejecutivo Nacional, establecerá una Delegación por Departamento sin importar el número de trabajadores.

ART. 20.- El domicilio de la Sección o Delegación Sindical estará radicado en cada centro de trabajo que represente.

ART. 21.- El Comité Ejecutivo de cada Sección estará integrado de la siguiente manera: Secretario General, Secretario de Trabajo y Conflictos, Secretario de Previsión Social, Secretario de Organización y Tesorero, con respectivos suplentes.

ART. 22.- El Comité Ejecutivo Nacional es la instancia de Gobierno Sindical, representativo de los intereses generales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra. Por lo tanto es, representante de la Organización y ejecutor de los Acuerdos emanados de los Congresos y Consejos Nacionales y del presente Estatuto. Para su funcionamiento el Comité Ejecutivo Nacional estara integrado de la siguiente manera:

UN ORGANO SUPERIOR DE GOBIERNO, que estara constituido por UN PRESIDENTE Y TRES VICEPRESIDENTES.

Así mismo por las siguientes Secretarias:

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.

SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS.

SECRETARIO DE DELEGACIONES Y EL EXTERIOR.

SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.

SECRETARIO DE FONDO DE AHORRO.

SECRETARIO DE FINANZAS.

311

SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.

SECRETARIO DE DEPORTES Y ACCION JUVENIL.

SECRETARIO DE ACCION FEMENIL Y TURISMO SOCIAL.

SECRETARIO DE ACCION POLITICA.

SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA.

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.

Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, que estará integrada por un Presidente y dos Secretarios.

Comisión Nacional de Acción Política, que estará integrada por un Presidente y dos Secretarios.

Comisión Nacional de Escalafón, que estará integrada por un Presidente y dos Secretarios.

Comisión Nacional de Seguridad e Higiene, que estará integrada por un Presidente y dos Secretarios.

Comisión Nacional de Capacitación, que estará integrada por un Presidente y dos Secretarios.

Comisión Nacional del Fondo de Ahorro, que estará integrada por un Presidente y dos Secretarios.

Comisión Nacional de Estímulos y Recompensas que estará integrada por un Presidente y dos Secretarios.

Comisión Nacional de Asuntos Médicos, que estará integrada por un Presidente y dos Secretarios.

Comisión Nacional de Cultura y Recreación, que estará integrada por un Presidente y dos Secretarios.

Comisión Nacional de Estudios Legislativos, que estará integrada por un Presidente y dos Secretarios.

Comisión Nacional de Promoción Deportiva que estará integrada por un Presidente y dos Secretarios.

Comisión Nacional de Vivienda, que estará integrada por un Presidente y dos Secretarios.

Comisión Nacional de Pensiones y Jubilaciones, que estará integrada por un Presidente y dos Secretarios.

312

Delegados al Consejo Nacional de la FSTSE, que se integraran por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y dos miembros del mismo con sus respectivos suplentes, que serán designados por el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO IX.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ART. 23.- Independientemente de las que en forma específica se establecen en la parte relativa de estos Estatutos, son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

- a) Representar legalmente al Sindicato ante tribunales, autoridades administrativas, empresas, etc., con el mandato más general para pleitos y cobranzas, administración de bienes y actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales, que requieren cláusula especial conforme a la Ley.
- b) Participar en las discusiones con las autoridades de la Comisión para el establecimiento de las Condiciones Generales de Trabajo.
- c) Solicitar la modificación de las Condiciones Generales de Trabajo, y celebrar convenios de revisión de las mismas en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- d) Celebrar mensualmente sesiones con los integrantes de las Comisiones Nacional Autónoma y Nacionales de Trabajo.
- e) Ejercer la representación máxima del Sindicato haciendo respetar los Estatutos, las disposiciones emanadas de los Congresos y las del propio Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Tener la personalidad legal del Sindicato ante los Tribunales Federales, de los Estados y Autoridades en general.
- g) Convocar a Congresos Nacionales, ordinarios y extraordinarios cuando lo estime conveniente, así como a la organización y celebración de Plenos de Comité Ejecutivo de acuerdo con las disposiciones fijadas en este ordenamiento.
- h) Tener a su cargo la marcha económica del Sindicato, así como la obligación de rendir informes trimestrales a los trabajadores dando cuenta completa y detallada del manejo de finanzas, mismo que quedará impreso en el órgano informativo del Sindicato o por medio de circulares.
- i) Solo podrán decretarse paros o huelgas parciales o generales contando previamente con la autorización del Comité Ejecutivo Nacional, los cuales tendrán que observar estrictamente los requisitos que las leyes señalan en la materia.

- j) Resolver sobre todos los casos no previstos en estos Estatutos dentro de las normas generales de los Estatutos que rigen a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
- k) Informar constantemente a todas las Secciones y Delegaciones del país, sobre el movimiento general de sus asuntos, nombrando comisiones temporales o permanentes para la atención de éstos que así lo requieran.
- l) El Comité Ejecutivo Nacional en pleno nombrará a los dirigentes provisionales en caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de ellos, así como a los auxiliares que necesite para el mejor cumplimiento de su cometido.

CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITES SECCIONALES DEL SINDICATO.

ART. 24.- Independientemente de las que en forma particular especifica, se establecen en la parte relativa de estos Estatutos, son atribuciones y obligaciones generales de todos los Comités Directivos Seccionales del Sindicato.

- a) Cumplir fielmente con los lineamientos que establece el presente ordenamiento, con los acuerdos y resoluciones tomados por los órganos superiores del Sindicato, el Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE que estén encaminados a procurar la buena marcha del Organismo Sindical, pero siempre dentro de la jurisdicción que a cada uno les corresponda.
- b) Ostentar la personalidad legal y la representación del Sindicato dentro de sus respectivas jurisdicciones ante las autoridades y los órganos superiores sindicales, debiendo mantener siempre informado en orden de jerarquía a los órganos sindicales superiores y a la vez, orientar y dirigir los trabajos de los directivos inferiores manteniéndolos constantemente informados sobre los acuerdos, resoluciones y demás actividades que se vayan desarrollando.
- c) Establecer nexos culturales, sociales y de solidaridad con los organismos que profesen la misma ideología revolucionaria ya sean obreros, campesinos y del sector popular.
- d) Formular el reglamento interior que regule las relaciones intersindicales, debiendo éste quedar estrictamente sujeto a las disposiciones contenidas en estos Estatutos.
- e) Celebrar sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y extraordinarias las que juzgue convenientes.
- f) Organizar la celebración de conferencias de estudio, promover la creación en los centros de trabajo de cursos de capacitación que permitan elevar el nivel educativo de los integrantes del Sindicato.

- 314
- g) Cumplir con los acuerdos dictados en los Congresos Nacionales y el Comité Ejecutivo Nacional, así como los acuerdos tomados en asambleas generales siendo responsables de la difusión oportuna de boletines y circulares.
 - h) En los casos de renovación de un Comité Ejecutivo Nacional o local, deberá rendir un informe pormenorizado de su actuación y hacer entrega mediante inventario con aprobación física de los bienes pertenecientes a la Organización Sindical.
 - i) Rendir cada seis meses, a la Asamblea Seccional, cuenta de administración de los fondos de la Sección, por conducto del Secretario de Organización y Tesorero.
 - j) Rendir cada seis meses a la Asamblea Seccional, un informe sobre las actividades realizadas durante ese lapso, por conducto del Secretario General.
 - k) Convocar a las Asambleas Seccionales, Ordinarias y Extraordinarias.
 - l) Instalar a las Asambleas Seccionales, Ordinarias y Extraordinarias.

CAPITULO XI.- DE LOS DELEGADOS SINDICALES.

ART. 25.- Serán designados escuchando la opinión de los trabajadores de cada Departamento, por el Comité Ejecutivo Nacional pudiendo durar con la representación del Sindicato hasta 3 años.

ART. 26.- Son obligaciones de los Delegados Sindicales:

- a) Cumplir fielmente con los lineamientos que establecen los presentes Estatutos, con los acuerdos y resoluciones tomadas por los órganos superiores del Sindicato, del Comité Ejecutivo Nacional, que estén encaminados a procurar la buena marcha del Organismo Sindical, pero siempre dentro de la jurisdicción que a cada uno le corresponda.
- b) Celebrar asambleas ordinarias en su departamento o delegación cuando menos una vez al mes para mantener informado al personal de las actividades del Sindicato, y extraordinarias cuando el caso lo amerite.
- c) Celebrar reuniones de trabajo cada tres meses con el personal de su departamento o delegación para despertar la conciencia sindical de los mismos y escuchar opiniones que tiendan a la superación de la Organización Sindical, haciéndolos del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Darle la difusión necesaria a todas las circulares, convocatorias y en general a todas las actividades que programe el Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Estar pendiente de los problemas que surjan entre los trabajadores y las autoridades de su departamento para su solución, de no encontrarla deberá hacerlo del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional para la solución pertinente.

- 315
- f) Asistir con puntualidad a los plenos ordinarios y extraordinarios que cite el Comité Ejecutivo Nacional.
 - g) Rendir un informe de sus actividades en las reuniones de trabajo que se realizarán con el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO XII.-DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS FUNCIONARIOS PERMANENTES DEL SINDICATO.

ART. 27.- Sólo podrán ocupar cargos de Dirección Sindical, los miembros de la Organización en pleno uso y goce de sus derechos sindicales.

ART.28.-La elección de dirigentes permanentes deberá hacerse en Asamblea General de sección y delegación, a base de voto directo y secreto con excepción del Comité Ejecutivo Nacional cuya elección será en Congreso Nacional Ordinario.

ART.29.-Ningún dirigente sindical podrá ser electo en el periodo siguiente en el mismo cargo que ha ocupado.

ART.30.-Ningún secretario de los Comités Ejecutivos respectivos, los Presidentes de las Comisiones Nacionales y Delegados Sindicales podrán ocupar puestos de confianza en el Gobierno durante el período de su gestión sindical sin la autorización previa del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO XIII.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRIGENTES SECCIONALES DEL SINDICATO.

ART. 31.- Independientemente de las atribuciones y obligaciones que en la parte relativa de estos Estatutos se señalan para quienes ocupan cargos de Dirección Sindical, a continuación se expresan las siguientes:

- a) Representar ante las autoridades a la Sección, Delegación o al Sindicato en su conjunto, según la jurisdicción del órgano directivo a que pertenezca, sin más limitaciones que las contenidas en estos Estatutos.
- b) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de los órganos superiores del Sindicato, y atender y resolver los problemas de los miembros de la Organización Sindical, cuando soliciten su intervención debiendo esmerarse en el despacho diario de todos los asuntos inherentes a su cargo.
- c) Rendir informes periódicos cuando menos tres veces al año por escrito de su gestión, ante la asamblea general correspondiente, con copia a sus Comités Ejecutivos, así como a aquellos que les sean requeridos por sus dirigentes superiores.
- d) Recibir y hacer entrega de la Secretaría a su cargo mediante inventario pormenorizado.

- e) Y todas aquellas actividades que se deduzcan de la naturaleza específica de las funciones que les hayan sido encomendadas.

CAPITULO XIV.- DE LOS CONGRESOS NACIONALES.

ART. 32.- En el Congreso Nacional radica la autoridad máxima del Sindicato y sus acuerdos serán válidos solamente que se hayan llenado los requisitos establecidos en estos Estatutos.

ART. 33.- Las facultades del Congreso Nacional serán:

- a) Elaborar reformas a los Estatutos vigentes.
- b) Expedir los reglamentos que se requieran para la buena marcha del Sindicato.
- c) Recibir el informe del Comité y Comisiones y resolver lo conducente a los mismos.

ART. 34.- El Congreso Nacional Ordinario se celebrará cada seis años, será convocado por el Comité Ejecutivo Nacional y se celebrará en el lugar que fije previamente la convocatoria.

ART. 35.- Los Congresos Extraordinarios, se convocaran por el Comité Ejecutivo Nacional cuando las necesidades o circunstancias lo requieran y en ellos solamente se tratará para el objeto que fue convocado.

ART. 36.- El Comité Ejecutivo Nacional deberá lanzar con 30 días de anticipación la convocatoria para el Congreso Nacional Ordinario, y en él se hará el cambio de Comité Ejecutivo Nacional, conforme al procedimiento estipulado en esta.

ART. 37.- Los Congresos Nacionales Ordinarios deberán efectuarse durante la segunda quincena del mes de Mayo, debiendo estar integrados con los Secretarios Generales de las Secciones Sindicales, con los Delegados Ordinarios, ahí donde los trabajadores están organizados en Delegaciones Sindicales.

ART. 38.- Las resoluciones de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, serán inapelables, tomando en cuenta que los miembros que lo integran tienen facultades amplias concedidas por las asambleas o voto directo de los trabajadores que lo elijan. Los Delegados a los Congresos deberán satisfacer los mismos requisitos exigidos en este Estatuto para ocupar puestos de Dirección Nacional y sólo tendrán derecho a votar los trabajadores de base con nombramiento definitivo.

ART. 39.- Sólo tendrán derecho a voz y voto en los Congresos Nacionales los Delegados debidamente acreditados; podrán designarse Delegados Fraternalistas, que sólo tendrán derecho a voz.

ART. 40.- En los Congresos Ordinarios se elegirá un Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales Autónoma y de trabajo que durarán en su encargo un período de seis años. Ningún delegado podrá designar persona alguna que lo represente en el Congreso Nacional, así como no podrá representar a otra sección que no sea la que lo haya electo.

haya electo. Para el efecto de la votación y que ésta tenga validez deberá ser sancionada por un representante de la FSTSE.

ART. 41.- Los Congresos a que se refieren estos estatutos se declararán legalmente instalados, siempre y cuando se efectúen en las fechas precisas que señale la convocatoria respectiva y se cuente además con la mitad mas una de las personas que integren el quórum total con derecho a voz y voto, además un representante de la federación y funcionarios correspondientes.

ART. 42.- Los Congresos tendrán la facultad de aprobar estatutos, modificar los vigentes y no podrán desintegrarse sino por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

ART. 43.- El Congreso Extraordinario juzgará y calificará si los integrantes en turno están cumpliendo con su cometido, en caso contrario podrán tomar resoluciones que deberán estar apegadas a los establecido en los presentes Estatutos.

CAPITULO XV.- DE LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ART. 44.- El Comité Ejecutivo se reunirá en pleno cuando menos una vez al mes; con excepción de cuando haya necesidad urgente de reunirse, lo harán las veces que se crea conveniente.

ART. 45.- Los acuerdos tomados en dichos plenos para que tengan validez deberán ser apoyados por la mayoría de sus miembros, quedando invariablemente asentados en actas.

ART. 46.- Los plenos serán presididos por el Presidente del Órgano Superior de Gobierno y en ausencia de éste por un Vicepresidente que para tal efecto designe por escrito en comisión conferida por la Presidencia.

ART. 47.- El Comité Ejecutivo podrá reunirse en pleno con las comisiones Nacionales, Secretarios Generales de Sección y Delegados.

ART. 48.- Para citar a Pleno Extraordinario, cualquier miembro del Comité Ejecutivo podrá hacerlo, de común acuerdo con el Presidente del Órgano Superior de Gobierno.

ART. 49.- En los plenos ordinarios cada miembro del Comité Ejecutivo, rendirán un informe detallado de sus actividades correspondiente.

CAPITULO XVI.- DE LAS ASAMBLEAS DE SECCIONES Y DELEGACIONES SINDICALES.

ART. 50.- Treinta días después a partir de la fecha de toma de posesión del Comité Ejecutivo Nacional, se lanzará la convocatoria para el cambio de la representación sindical en las Secciones y Delegaciones que lo forman, los cuales serán electos en asamblea general respectivos por voto secreto y directo de los trabajadores y durarán en su cargo un período de tres años contados a partir de la fecha de su elección.

318

ART. 51.- En cada Sección o Delegación se efectuará una asamblea general una vez al mes cuando menos y para que tengan validez sus acuerdos deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que lo integran, dicha asamblea conocerá los informes de los dirigentes respectivos. Estas Asambleas tendrán facultad de designar al dirigente provisional en caso de ausencia temporal o definitiva de algún dirigente titular, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional. Apegado al presente Estatuto, la asamblea general constituye la autoridad máxima de la Sección o Delegación y podrá resolver todo lo concerniente a los problemas de la agrupación en sus respectivas jurisdicciones apegándose a las leyes respectivas y a lo estipulado en este ordenamiento.

ART. 52.- En caso necesario podrán utilizar asambleas extraordinarias cuando se juzgue conveniente para el mejor funcionamiento del Sindicato. Cuando sea necesario celebrar una asamblea general o alguna Sección o Delegación por lo alejado de su centro de trabajo tengan graves problemas para efectuarla con la oportunidad que el caso requiera, el Comité Ejecutivo local previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional podrá celebrarlas mediante asambleas parciales, siendo válido el acuerdo que apruebe la mayoría de los trabajadores de la Sección o Delegación.

CAPITULO XVII.- DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ART. 53.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán seis años contados a partir de su elección.

ART. 54.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente del Órgano Superior de Gobierno:

- a) Representar al Sindicato sin requerirse Delegación del Comité Ejecutivo, ante cualquier autoridad administrativa de trabajo o judicial, en cualquier negocio que afecte a la Organización, contando con amplias facultades para intervenir en todos los actos jurídicos, convenios y contratos relacionados con el Sindicato, pudiendo inclusive interponer amparos, desistirse de los mismos, absolver posiciones, formular toda clase de denuncias o querellas en representación del Sindicato, conceder el perdón en los casos de querrela, así como otorgar toda clase de poderes.
- b) Autorizar con su firma los pagos que deba hacer la Secretaría de Finanzas siendo responsable solidariamente con el Secretario de la misma, del manejo de los fondos de la Organización.
- c) Organizar las oficinas generales del Comité Ejecutivo Nacional y comisiones, su personal y distribución del mismo de acuerdo con los demás componentes del Comité, así como presentar al pleno del Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación, todo tipo de reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de las oficinas del Sindicato.
- d) Extender poderes parciales y generales para asuntos del Sindicato a los secretarios que estime conveniente; revocar los expedidos con anterioridad por él mismo, su antecesor o cualquier otro funcionario de la agrupación ya sea que estén en funciones o hayan cesado de ellas.

- 319
- e) Dar aviso al tribunal de arbitraje con copia a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado de las reformas de los presentes Estatutos y acuerdos del Congreso.
 - f) Rendir ante los Congresos Nacionales informe escrito de la actuación del Comité Ejecutivo Nacional y de todos los problemas pendientes.
 - g) Resolver previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional todos los problemas de interés general o que afecten al Sindicato.
 - h) Presidir los Plenos o instalar los Congresos del Sindicato.
 - i) Se abstendrá de visar contra la Tesorería Federal documentos de préstamos o anticipos sin contar previamente con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.
 - j) Intervenir en las funciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional para vigilar el cumplimiento de los acuerdos y las obligaciones que les imponen estos Estatutos, así como presentar al Pleno en un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha en que se asuma el cargo, el proyecto de reglamento interior de trabajo de dichos cuerpos para su discusión y aprobación.
 - k) Avocarse a los problemas cuya resolución inmediata no permita el acuerdo previo de los demás Secretarios informando en la Sesión próxima inmediata sobre las causas y el procedimiento seguido.
 - l) Formular la Orden del Día para las Sesiones del Comité Ejecutivo Nacional mismas que presidirá firmando las actas y los acuerdos en ellas tomados.
 - m) Firmar a nombre del Sindicato las Condiciones Generales de trabajo y demás convenios que éste celebre.
 - n) Exigir la fiel observancia de las normas contenidas por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional en todo lo que al trabajador beneficie.
 - ñ) Cumplir los acuerdos tomados en los Plenos de Comité Ejecutivo Nacional y vigilar que los demás dirigentes le den igualmente el debido cumplimiento.
 - o) Mantener la cohesión y armonía entre los miembros del Sindicato, dependencias y dirigentes de la Organización.
 - p) Seleccionar los asuntos que por contenido deben ser tramitados con urgencia por las distintas Secretarías. Los trámites de ordinario serán turnados a las mismas en el menor tiempo para su estudio y resolución. Los pliegos consignados a la Comisión Nacional de Vigilancia se entregarán a la propia Comisión.
 - q) Firmar con el Secretario de Organización las convocatorias para congresos y demás actos de índole sindical.

- 320
- r) Autorizar con su firma los documentos que acrediten a quien corresponda, a los Secretarios de Sección y a los Delegados del Sindicato.
 - s) Autorizar o negar la salida a los funcionarios del Comité Ejecutivo Nacional para el desempeño de las comisiones sindicales.
 - t) Coordinar las actividades de las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, acordando con los diferentes Secretarios los asuntos relativos a su cargo.
 - u) Consignar a la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización a cualquier miembro del Sindicato con o sin representación, que con sus actos obstruya la buena marcha del mismo o viole lo establecido por estos Estatutos, dicha consignación deberá hacerse conjuntamente cuando menos con otro Secretario del Comité Ejecutivo Nacional.
 - v) Todas aquellas que se deriven de la naturaleza de su cargo o que se desprendan de estos Estatutos.

ART. 55.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización:

- a) Desarrollar las labores de Organización que mandan las tendencias del Sindicato, de conformidad con su programa y declaración de principios.
- b) Cuidar empeñosamente que se observe la cohesión entre todos los Organismos del Sindicato, evitando en todo lo posible que se alteren las relaciones de los Organismos de Dirección.
- c) Formar y Ordenar las proposiciones de reformas a los Estatutos, presentándolas a los Congresos.
- d) Firmar con el Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Sindicato, las credenciales de los miembros del Sindicato y expedírselas oportunamente.
- e) Hacerse cargo de la organización de los contingentes en manifestaciones, mítines, etc.
- f) Organizar las Secciones y Delegaciones, de acuerdo con la jurisdicción que se señale.
- g) Expedir las convocatorias para los Congresos, conjuntamente con el presidente del Órgano Superior de Gobierno del Sindicato.
- h) Comunicar el resultado de toda elección a los electos, a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, a las Secciones, a las Delegaciones, Organizaciones Fraternalas, Tribunales de Arbitraje y Autoridades a quienes el aviso pudiera afectar.

- 321
- i) Tener bajo su dirección y control a toda clase de representantes que el Sindicato designe ante confederaciones y otras centrales, Organizaciones de Trabajadores en el país o en el extranjero, excepto a los representantes del propio Sindicato ante la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
 - j) Intervenir en los conflictos que surjan entre el Sindicato y otras Organizaciones, debiendo actuar conjuntamente con el Presidente del Órgano Superior de Gobierno y el de Trabajo y Conflictos.
 - k) Proponer al Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Sindicato, el nombramiento de las Comisiones necesarias para que en representación del Sindicato ocurran ante las agrupaciones fraternales, siempre que no existan comisiones permanentes para tal efecto.
 - l) Llevar un registro de los miembros de la Organización anotando los siguientes datos:
 - I. Nombre y Apellidos.
 - II. Lugar y Fecha de Nacimiento.
 - III: Lugar y Fecha de Ingreso a la Comisión.
 - IV. Estado Civil.
 - V. Domicilio.
 - VI. Empleo y Sueldo.
 - VII. Antigüedad en el Sindicato.

ART. 56.- Son atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- a) Representar con el Presidente del Órgano Superior de Gobierno, del Sindicato ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y ante todas las Autoridades en los casos de conflictos que en materia de trabajo presenten los miembros del Sindicato.
- b) Conocer, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, Leyes y Disposiciones en general relacionadas con la materia de trabajo.
- c) Vigilar que no se cometan violaciones a las Leyes protectoras de los servidores públicos en materia de trabajo.
- d) Participar en la elaboración de los presupuestos anuales del Sindicato, para vigilar que no se cometan violaciones.
- e) Dar cumplimiento a las resoluciones del Congreso, Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización y demás órganos de dirección sindical debiendo coordinarse con los Secretarios respectivos.
- f) Vigilar que los horarios de trabajo estén ajustados a lo establecido en las leyes respectivas o en su caso plantear el pago correspondiente a jornadas extraordinarias o compensaciones..

- 322
- g) Elaborar conjuntamente con la Comisión Nacional de Escalafón los estudios socioeconómicos necesarios para ajustar debidamente la lucha para la mejora económica.
 - h) Representará dignamente a los trabajadores ante las autoridades en los casos de trabajo y conflictos sin tomar resoluciones si no es con la previa conformidad el Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Sindicato.
 - i) Orientará debidamente por los medios a su alcance a todos los integrantes para que no salven la autoridad sindical en el planteamiento de sus problemas, expresándoles que el Comité Ejecutivo Nacional, en el cumplimiento de su cometido, está obligado a representarlos y a luchar por la mejor solución a sus problemas.
 - j) Vigilará y supervisará las actividades del asesor jurídico del Sindicato, para que éste cumpla con su cometido.
 - k) Coordinará todas las actividades con los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y con los auxiliares respectivos.
 - l) Promover las reclamaciones necesarias en caso de violación de cualquier derecho de los trabajadores.
 - m) Hacer las gestiones necesarias para impedir los ceses o reajustes del personal, cuando se presente el caso en que por circunstancias tengan que hacerse un reajuste, vigilará que éste se haga de acuerdo con el Sindicato.
 - n) Pugnará porque en los centros de trabajo haya personal suficiente para que las labores sean desempeñadas con eficiencia evitando siempre que el mismo, trabaje mayor número de horas que las señaladas por la Ley con la excepción de que por necesidades de trabajo de la Institución tenga que trabajar horas extras.
 - o) Informar a los miembros del Sindicato interesados, sobre el resultado de los diferentes conflictos planteados.
 - p) Coordinar las actividades de las comisiones Nacionales de Escalafón, Estímulos y Recompensas y Estudios Legislativos, tramitando los casos de conflictos que le sean turnados por estas comisiones.
 - q) Firmará toda la correspondencia de su Secretaría conjuntamente con el Presidente.

ART. 57.- Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Delegaciones y el Exterior:

- a) Hacer estudios técnicos sociales y económicos de las condiciones de vida de la burocracia en el extranjero.
- b) Estudiar las prestaciones sociales de que disfrutaban los núcleos burocráticos del país y del extranjero, encauzando sus observaciones en beneficio de nuestros representados.

323

- c) Formular las ponencias necesarias cuando nuestra Organización esté representada en los Congresos que se celebren fuera de su jurisdicción.
- d) Tener bajo control la correspondencia de los Sindicatos hermanos y darle trámite a ésta.
- e) Difundir en el órgano periodístico de la Organización, todos los estudios que haya realizado de los demás Sindicatos y que sean beneficio de los trabajadores de nuestra agrupación.
- f) Firmar toda la correspondencia de su Secretaría conjuntamente con el Presidente.
- g) Dar a conocer las convocatorias para Consejos y Congresos que lancen los demás sindicatos de la FSTSE.
- h) Comunicar los resultados de los Consejos y Congresos.
- i) Establecer relaciones entre el Sindicato y las Organizaciones similares de trabajadores, formulando un registro de los mismos e informando al Comité Ejecutivo Nacional de todo aquello que juzgue de mayor interés procurando establecer intercambio permanente de conocimiento y de experiencia que beneficien al trabajador.
- j) Pugnar porque en todas las delegaciones, en el trabajo de campo que se realicen, se proporcione el asesoramiento técnico necesario para mayor rendimiento del mismo.
- k) Tener a todas las Secciones y Delegaciones informadas de todos los cambios de lineamientos administrativos y circulares que las autoridades de la Comisión dicten y escuchar la opinión de ellos a lo positivo y negativo de dichas medidas.
- l) Estar informando del horario y condiciones de trabajo en que se realiza la labor de campo; primero para el pago de tiempo extra conforme a lo establecido en la Ley y segundo para la debida protección que en su caso requiera el trabajador.
- m) Hacer visitas esporádicas a los centros de trabajo que se encuentren en las Delegaciones para conocer y ser el conducto de la solución a los problemas existentes.
- n) Los demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos.

ART.58.- Son Obligaciones y atribuciones del Secretario de Previsión Social:

- a) Formular toda clase de estudios sobre las disposiciones que existen en materia de seguridad social para los trabajadores al Servicio del Estado, a fin de promover las reformas ó adiciones que sean procedentes.

324

- b) Proveer de todo lo necesario para que los miembros del Sindicato puedan obtener la rapidez necesaria las prestaciones a que tengan derecho ante el ISSSTE y ser el conducto para la obtención de préstamos a corto plazo.
- c) Gestionar la dotación de botiquines portátiles en todas las oficinas y centros de trabajo de acuerdo con las medidas de seguridad e higiene.
- d) Procurar que los miembros del Sindicato enfermos se les atienda debidamente, gestionándoles pasaje y licencia con sueldo, cuando necesiten trasladarse de otro lugar, para su atención con la rapidez que el caso requiera.
- e) Intervenir ante el ISSSTE en todos los problemas que puedan tener ante esa dependencia los miembros del sindicato.
- f) Efectuar todas las gestiones conducentes para que en todos los centros de trabajo de la Comisión esté garantizada la vida de salud del trabajador, dotándolos para el efecto de todos los elementos indispensables de seguridad así como exigir y vigilar que las normas de seguridad sean cumplidas y respetadas.
- g) Pugnar por la expedición de leyes que garanticen los riesgos que en cuanto a la salud y vida sufren los trabajadores al servicio del Estado.
- h) Formular toda clase de estudios que tiendan a elevar constantemente de acuerdo a la realidad económica que viva el país el monto del seguro de vida colectivo que tienen los Trabajadores al Servicio del Estado.
- i) Elaborar estudios y realizar toda clase de gestiones tendientes a lograr que los trabajadores de la Comisión obtengan en propiedad un terreno a precio social.
- j) Elevar un registro y control por orden cronológico de todas las solicitudes que presenten los trabajadores para la obtención de casa-habitación y departamentos multifamiliares.
- k) Coordinar las actividades de las comisiones nacionales de Seguridad e Higiene y asuntos médicos, tramitando los casos de conflictos que le sean turnados por estas comisiones.
- l) Acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría con el Presidente.
- m) Los demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo ó de éstos Estatutos.

ART. 59.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Fondo de Ahorro.

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.

- 325
- b) Administrar el Fondo de Ahorro, de los trabajadores de Corett.
 - c) Resolver sobre los préstamos personales solicitados, conforme al Reglamento del Fondo de Ahorro.
 - d) Efectuar operaciones de inversión de fondos, de acuerdo al programa debidamente autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional.
 - e) Fijar los horarios de atención a los solicitantes de préstamos personales.
 - f) Requerir en nombre del Fondo de Ahorro, por los adeudos no liquidados o por reclamaciones al mismo.
 - g) Llevar la contabilidad del Fondo.
 - h) Informar semestralmente el estado de cuenta del Fondo de Ahorro, así como las veces que se lo requiera la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización.
 - i) Vigilar la integridad del Fondo de Ahorro.
 - j) Entregar a cada integrante del Fondo de Ahorro, al finalizar el ejercicio, el total de sus aportaciones y las que a su favor haya hecho Corett, así como la parte proporcional de los intereses y rendimientos generados, una vez restados los gastos de administración que el manejo del Fondo de Ahorro haya originado.
 - k) Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo, de los presentes Estatutos y del Reglamento del Fondo de Ahorro.
- U.
DO
COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN
S.F.
ENERO

ART. 60.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas.

- a) Cuidar bajo su responsabilidad personal, los fondos del Sindicato, caucionando su manejo con la cantidad que fije el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, pagándose la prima con los fondos del Sindicato.
- b) Depositar a nombre del Sindicato en mancomún con el Presidente, en la Institución que se acuerde por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, los fondos del Sindicato.
- c) Recaudar y manejar las cuotas que las distintas dependencias del Sindicato hagan efectivas, por medio de sus tesoreros locales, así como las que se reciban por diversos conductos.
- d) Llevar la contabilidad del Sindicato, de acuerdo con el sistema que se establezca y con las prevenciones de los Estatutos.

326

- e) Pagar los documentos que se presentan a cobro y llenen los requisitos legales estatuidos.
- f) Formular y presentar dentro de los primeros días de cada mes, el corte de caja correspondiente al anterior, visado por el Presidente.
- g) Expedir constancia de todos los cobros que haga efectivos.
- h) Dar toda clase de facilidades a quien esté facultado para que practiquen las confrontas de contabilidad cuando se solicite.
- i) No distraer los fondos a su cuidado en gastos distintos a los que contenga el presupuesto.
- j) Pagar todos los gastos de administración con aprobación del Presidente.
- k) Llevar a la práctica todos los acuerdos del Comité que se relacionen con la Secretaría.
- l) Formular legajos mensuales con los documentos que comprueben los ingresos, conservándolos en el archivo.
- m) Rendir ante todos los congresos nacionales un balance pormenorizado sobre el manejo de los fondos.
- n) Informarse de la solvencia de las Instituciones de crédito donde tengan constituidos los depósitos del Sindicato, promoviendo su retiro en los casos peligrosos, de acuerdo con el Presidente.
- ñ) Llevar al corriente a las secciones y saldarlas mensualmente.
- o) Entregar al sustituto los intereses a su cuidado previos cortes de caja, relaciones, legajo, inventarios, etc., con la intervención del Presidente y la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización.
- p) Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional y someterlos a la consideración de Congresos y Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.
- q) Proponer la ampliación o reducción de los presupuestos aprobados por el Sindicato.
- r) Formular mensualmente un corte de caja y un estado general de contabilidad, los correspondientes a cada 3 meses deberán publicarse en el órgano informativo del Sindicato para el conocimiento de los socios.
- s) Poner a disposición de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización la documentación necesaria para facilitar el trabajo de ésta, proporcionándole todos los datos que la misma solicite.

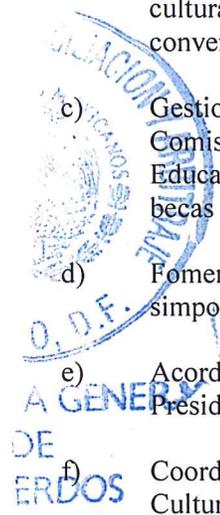
SECRETARÍA
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

307

- t) Separar de los ingresos el 1% para constituir el fondo de resistencia sindical.
- u) Firmar conjuntamente con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización los cortes y balances.
- v) Los que se desprendan de la naturaleza de su cargo y de éstos Estatutos.

ART. 61.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Educación y Cultura:

- a) Procurar con todo empeño que dentro de los miembros del Sindicato no haya analfabetas, haciendo una amplia labor para que ésta campaña quede concluida dentro de su propio período sindical.
- b) Luchar por el establecimiento de las bibliotecas, en todas las Delegaciones y Secciones valiéndose para esto del contacto político sindical que tiene la Organización con las demás de su clase, así como con las sociedades culturales del país, quedando en libertad para hacer las gestiones que estime convenientes para el éxito de sus funciones en éste particular.
- c) Gestionar para los miembros de la Organización y sus familiares que la Comisión, el estado por sus distintas ramas, las Universidades y Centros Educativos en general, proporcionen becas. Una vez conseguidas dichas becas entregadas en Pleno.
- d) Fomentar actividades culturales por medio de cursos, conferencias, simposium, mesas redondas, cine club, etc.
- e) Acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría con el Presidente.
- f) Coordinar las actividades de las Comisiones Nacionales de Capacitación, Cultura y Recreación.
- g) Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo.



ART. 62.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Deportes y Acción Juvenil:

- a) Impulsar las actividades juveniles de ambos sexos despertando en ellos el espíritu sindical y teniendo obligación de organizar ciclos permanentes de orientación y divulgación entre el sector juvenil.
- b) Impulsar el deporte y despertar el amor al estudio entre el sector juvenil luchando por la elevación cultural de los miembros, para el cumplimiento más efectivo de las labores que tienen encomendadas.

328

- c) Pugnaré por el establecimiento de centros deportivos, gimnasios, equipos de diversos deportes, para los cuales debe luchar porque se le dote el vestuario y equipo necesario a los grupos que se vayan integrando.
- d) Asistir a las asambleas o Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, con derechos a voz y voto y representar la Organización en los asuntos de la competencia de su Secretaría.
- e) Firmar en unión del Presidente todo lo inherente a su cargo.
- f) Organizar y controlar los grupos de deportistas, impulsando y promoviendo las actividades entre los trabajadores y entre los deportistas de otros Sindicatos.
- g) Promover la celebración de encuentros deportivos en general.
- h) Establecer y mantener relaciones con los diversos organismos que rigen el deporte del país.
- i) Coordinar las actividades de la Comisión Nacional de Promoción Deportiva.
- j) Acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría con el Presidente.

ART. 63.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción Femenil y Turismo Social:

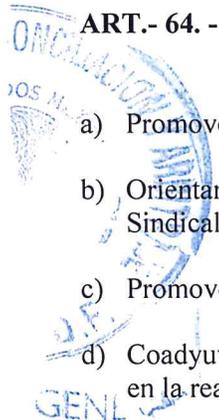
- a) Impulsar todas las actividades del sector Femenil del Sindicato orientándolo y despertándole el interés por las cuestiones Sindicales, haciéndolo militar en forma más efectiva en todas aquellas actividades que tiendan a mejorar el nivel cultural y la preocupación administrativa de las compañeras trabajadoras al Servicio del Estado.
- b) Impulsar las actividades deportivas y culturales dentro del sector que le corresponda.
- c) Tendrá derecho a voz y voto en las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional, firmará la documentación de actividades inherentes a su cargo conjuntamente con el Presidente.
- d) Colaborará en forma estrecha con la Comisión Nacional Femenil de la FSTSE.
- e) Mantendrá relaciones amistosas con todas las Organizaciones Femeniles que sean a la ideología del Sindicato.
- f) Velar por el fiel cumplimiento que la protección de la Ley otorga a todas las trabajadoras al Servicio del Estado.

329

- g) Pugnar por el estudio permanente de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado para que por medio de ellos se logre mejores prestaciones de protección para el sector femenino del Sindicato.
- h) Fomentará el turismo social entre los trabajadores.
- i) Estará en constante contacto con la Secretaría de Turismo y las dependencias que correspondan para conocer los convenios que estén aprobados en las distintas partes de la República.
- j) Acudir a la Secretaría de Turismo para recibir capacitación sobre Turismo Social.
- k) Acudir a las juntas de los Delegados foráneos de Turismo para informar a los trabajadores de servicios de hoteles, restaurantes, etc., que comprenden los convenios.
- l) Las demás que se desprenden de la naturaleza de su cargo y de éstos Estatutos.

ART.- 64. - Son Obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción Política:

- a) Promover la Organización y Actividad Política de los miembros del Sindicato.
- b) Orientar a los trabajadores sobre sus derechos cívicos y participación Política-Sindical.
- c) Promover la orientación Política y la Capacitación Electoral.
- d) Coadyuvar con la FSTSE y demás Sindicatos Federados cuando así se solicite en la realización de actos federales electorales.
- e) Coordinar con el Presidente y el Secretario de Organización y Acuerdos las manifestaciones y mítines de carácter político, en los que participen los miembros del Sindicato.
- f) Acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría con el Presidente.
- g) Fomentar las relaciones del sindicato con Organizaciones de trabajadores del Estado, Obreras y Campesinas, cuidando de estrechar aún más las ya existentes dentro y fuera del país.
- h) Estar pendientes del desarrollo de los Congresos Burocráticos y obreros que se efectúen dentro y fuera del país.



GENL
DOS

ART.- 65 Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

- a) Organizar con mayor frecuencia posible, celebraciones de actos culturales y propaganda de ideas revolucionarias.
- b) Formular un programa de festejos en fecha memorables para el Sindicato ó para la clase trabajadora vigilando su ejecución.
- c) Tener bajo su dirección a la Comisión de Prensa que editará el periódico oficial del Sindicato, para lo cual dispondrá con preferencia sobre cualquier otro gasto, de la cantidad mínima mensual necesaria formando un reglamento al efecto.
- d) Difundir entre los miembros del Sindicato y la población, en general, los puntos de vista de aquel en materia política y sindical.
- e) Remitir con oportunidad el periódico del Sindicato a las Secciones y Delegaciones de todo el país y a los lugares que estime necesario.
- f) Formar el directorio de todas las publicaciones periodísticas que se editen en el país, así como todos los medios de propaganda y de expresión de pensamiento que haya en la Nación.
- g) Hacer la propaganda necesaria para manifestaciones y mítines y toda reunión que programe el Comité Ejecutivo Nacional.
- h) Acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría con el Presidente.
- i) Todos aquellos que se deriven de la naturaleza de su cargo y de estos Estatutos.

ART. 66.- Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- a) Levantar las actas de todas las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y pasar copia de los acuerdos tomados a las Secretarías respectivas, para su cumplimiento, debiendo autorizar con su firma éstos documentos.
- b) Llevar un registro de los asistentes a las sesiones.
- c) Catalogar por orden cronológico las actas de las asambleas, así como los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Dar lectura en cada sesión del acta última verificada.
- e) Encargarse de la clasificación y guarda del archivo general.
- f) Entregar dentro de las setenta y dos horas siguientes a cada Secretario del Comité Ejecutivo Nacional y a los miembros de la Comisión Nacional de

Vigilancia y Fiscalización, un ejemplar que contenga en forma extracta los acuerdos que se hayan tomado en el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

- g) Dar a conocer a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización. Con la debida oportunidad del día y hora en que se deberán ocurrir a sesión de Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y de lo Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización bien sea ordinaria o extraordinaria.
- h) Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y de los Estatutos.

ART. 67.- Son funciones de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización.

- a) La Comisión Nacional de Vigilancia se integrará con tres miembros electos en el Congreso Nacional, constará de un Presidente y dos Secretarios, siendo sus atribuciones: vigilar escrupulosamente e imponer la observancia de los Estatutos del Sindicato principalmente lo que se refiere a los dirigentes del mismo.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, tanto en los actos internos, como en los externos que realice el Sindicato.
- c) Velar porque los integrantes de los Comités Ejecutivos Nacionales, Seccionales y Delegacionales realicen las atribuciones que les señalen los presentes Estatutos.
- d) Designar uno o más comisionados en las Seccionales y Delegaciones para que realicen las atribuciones señaladas en las dos fracciones que anteceden, en representación de la propia Comisión, siempre que juzgue conveniente, por parte del Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Estudiar y resolver sobre las acusaciones y violaciones a los Estatutos, contra los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Seccionales, Delegacionales y miembros de Sindicato en particular.
- f) Consignar a las autoridades respectivas, a los funcionarios en general que cometan faltas debidamente comprobadas y que sean en contra de la Organización tales como fraude, robo, mal inversión de fondos y abuso de confianza.
- g) Investigar debidamente todos los cargos que hagan a los funcionarios del Sindicato en general, por la Comisión comprobada de faltas graves y las establecidas en el capítulo de disciplina que lo ameritan, imponiendo la sanción a que haya lugar.
- h) Practicar todas las investigaciones que juzgue pertinentes cuando haya sido consignado algún miembro del Sindicato integrante de los Comités

Ejecutivos Seccionales, Delegacionales y, en caso de encontrar responsabilidad, dictaminar la sanción correspondiente, de conformidad con los presentes Estatutos, dando conocimiento al Comité Ejecutivo Nacional.

- i) Si por apatía o negligencia resultaren responsabilidades en el manejo de los fondos de la agrupación, la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización será solidaria de la responsabilidad.
- j) La Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización puede cumplir su cometido por conducto de sus miembros o representado por cualquiera de ellos.
- k) Designar, de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional la institución de crédito a donde deban depositarse los fondos del Sindicato, así mismo los fondos desprendidos de prestaciones pactadas con Corett.
- l) Supervisar la administración de los fondos sindicales y de ahorro revisando los libros de la tesorería cada tres meses.
- m) Revisar los cortes de caja mensual, verificando las existencias y autorizándolas con su firma, de los fondos a que se refiere la fracción anterior.
- n) Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo Nacional sobre lo que considere benéfico para la buena marcha del Sindicato.
- ñ) La comisión rendirá un informe anual al Congreso Nacional sobre las actividades que hubiere realizado.
- o) Todo lo actuado por la Comisión se hará constar en actas que se deberán firmar, cuando menos, por los que hayan actuado.
- p) Intervenir en todas las entregas de los puestos administrativos del Sindicato.
- q) Consignará al Congreso Nacional a cualquier miembro del Sindicato que hubiere cometido alguna falta que amerite la expulsión, debiendo practicar previamente una investigación, recibiendo las pruebas de cargo y descargo emitiendo su dictamen, que presentará al Congreso Nacional acompañado de toda la investigación, teniendo la facultad para suspender temporalmente en sus derechos sindicales al miembro en cuestión, pudiendo durar esta hasta la realización del Congreso.
- r) Las facultades antes mencionadas de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización se someterán al siguiente procedimiento:
 - 1.- Requerirá al acusador para que comparezca ante ella a ratificar su denuncia, aportando las pruebas que la respalden.
 - 2.- Citará al acusado para que comparezcan personalmente ante ella el día y la hora que al efecto fije. En caso de no comparecer, se le citará

SENER
DOS

nuevamente y en este se le apercibirá que de no presentarse se dará por hecho los cargos que se le imputan.

3.- Le hará saber el motivo de la consignación y los términos de la misma, entregándole una copia de la consignación.

4.- Escuchará y tomará debida nota de la declaración del acusado y del acusador.

5.- Si el acusado negara los cargos de su consignación le fijará un plazo de 10 días hábiles para aportar pruebas de descargo.

6.- En la misma fecha, señalará la Comisión las pruebas que admita y el término de desahogo de las mismas, que en todo caso no excederá de 10 días, contados a partir del día siguiente de la expiración del término anterior.

7.- El procedimiento queda agotado con el desahogo de las pruebas ofrecidas oportunamente y la Comisión dispondrá de 10 días para emitir el dictamen.

s) Sólo en los casos de expulsión la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización someterá al Congreso Ordinario su dictamen para su decisión final.

t) El Congreso con base en el informe de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, decidirá si se aplica o no la cláusula de expulsión.

u) En caso de no aplicarse la cláusula reexpulsión la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, someterá ante el Comité Ejecutivo Nacional su dictamen para que se aplique la sanción propuesta que puede ser:

1.- Amonestación verbal o escrita que será agrosada al expediente.

2.- Amonestación boletinada.

3.- Multa.

4.- Suspensión de derechos sindicales.

v) Realizar periódicamente auditorias operativas a los funcionarios sindicales de cualquier nivel, con el fin de verificar su responsabilidad en la puesta en práctica de los acuerdos generales emanados de los órganos superiores de dirección, cuando lo considere conveniente.

w) Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo o de los presentes Estatutos.

ART. 68.- La Comisión Nacional de Acción Política estará integrada por tres miembros: Un Presidente y Dos Secretarios, electos en la misma forma y fecha que el Comité Ejecutivo Nacional, quienes durarán en su cargo seis años.



334

ART. 69.- La actuación de la Comisión Nacional de Acción Política será dirigida por el Presidente del Órgano Superior del Sindicato.

ART. 70.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Acción Política.

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría del Exterior y Acción política, del Comité Ejecutivo Nacional, de la que será órgano auxiliar.
- b) Difundir y hacer labor de orientación entre los miembros de la Organización, sobre las actividades políticas del Sindicato y de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
- c) Asistir a las reuniones de carácter político convocadas por el Sindicato y la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
- d) Participar en las actividades del Partido Revolucionario Institucional, de acuerdo con la política delineada por el Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Pugnar porque los miembros del Sindicato ocupen puestos de elección popular.
- f) Rendir por escrito ante el Presidente del Órgano Superior del Sindicato, todos los informes que le sean requeridos.
- g) Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y de los presentes Estatutos.

ART. 71.- La Comisión Nacional de Escalafón estará integrada por tres miembros: Un Presidente y dos Secretarios, electos en la misma forma y fecha que el Comité Ejecutivo Nacional, quienes durarán en su cargo seis años.

ART. 72.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Escalafón:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Trabajo y Conflictos del Comité Ejecutivo Nacional, de la que será órgano auxiliar.
- b) Intervenir en la formulación, modificación discusión y aprobación del Reglamento de Escalafón.
- c) Promover la constante actualización del Reglamento de Escalafón.
- d) Representar a los trabajadores de base ante la Comisión Mixta de Escalafón.
- e) Hacer los estudios correspondientes a efecto de integrar las ramas, puestos y categorías del escalafón.
- f) Estar pendiente de toda clase de vacantes, permisos o movimientos en que deba intervenir la Comisión Mixta de Escalafón.

- g) Aplicar y cuidar del cumplimiento del Reglamento de Escalafón, coordinando su acción con el Secretario de Trabajo y Conflictos, verificando que la Comisión Mixta de Escalafón, ajuste sus movimientos en estricta justicia y objetando inmediatamente toda posible irregularidad escalafonaria, y velando por la publicación oportuna de boletines de vacantes.
- h) Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y de los presentes Estatutos.

ART. 73.- La Comisión Nacional de Seguridad e Higiene estará integrada por tres miembros: un Presidente y dos Secretarios, electos en la misma forma y fecha que el Comité Ejecutivo Nacional, quienes durarán en su cargo seis años.

ART. 74.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Seguridad e Higiene:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Previsión Social del Comité Ejecutivo Nacional, de la que será órgano auxiliar.
- b) Intervenir en la formulación, modificación, discusión y aprobación del Reglamento de Seguridad e Higiene.
- c) Representar a los trabajadores de base ante la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- d) Cuidar escrupulosamente porque los enfermos y accidentados en el trabajo reciban la adecuada atención, indemnización o lo que en su caso procediere, gestionando que su sueldo por incapacidad se conserve al corriente, de acuerdo con lo estipulado en la Ley del ISSSTE.
- e) Vigilar que las autoridades cumplan las Condiciones Generales de Trabajo en lo que se refiera a la salud y seguridad de los trabajadores.
- f) Aplicar y cuidar del cumplimiento del Reglamento de Seguridad e Higiene.
- g) Promover campañas de medicina preventiva, profilaxis e higiene en los centros de trabajo.
- h) Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y de los presentes Estatutos.

ART. 75.- La Comisión Nacional de Capacitación estará integrada por tres miembros: un Presidente y dos Secretarios, electos en la misma forma y fecha que el Comité Ejecutivo Nacional, quienes durarán en su cargo seis años.

236

ART. 76.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Capacitación:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Educación y Cultura del Comité Ejecutivo Nacional, de la que será órgano auxiliar.
- b) Proyectar su actividad tendiente a canalizar la capacitación administrativa de los trabajadores, coordinando y planteando las actividades del Sindicato en relación al constante mejoramiento de las tareas oficiales que desempeñen los miembros del Sindicato, interviniendo ante las Autoridades de Corett, para este fin, así como ante los centros de capacitación, para que adopten programas idóneos en base a necesidades reales del trabajo y con la mira de mejorar los niveles culturales de los compañeros.
- c) Establecer conjuntamente con el Presidente y demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, la política a seguir en materia de educación sindical.
- d) Promover constantemente la celebración de cursos especializados en este aspecto, Asimismo, difundir la doctrina del Sindicalismo a través de todo tipo de actos, conferencias, seminarios, mítines, literatura, publicaciones y materiales diversos de ideología sindicalista.
- e) Promover la inscripción a centros de formación sindical que tengan afinidad con los principios revolucionarios sustentados por nuestro Sindicato.
- f) Pugnar por todos los medios al alcance de la Organización, por elevar el nivel cultural de los miembros del Sindicato para concientizarlos dentro de la doctrina de la clase obrera.
- g) Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y de los presentes Estatutos.

ART. 77.- La Comisión Nacional del Fondo de Ahorro, estará integrada por tres miembros: un Presidente y dos Secretarios, electos en la misma forma y fecha que el Comité Ejecutivo Nacional, quienes durarán en su cargo seis años.

ART. 78.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión Nacional del fondo de Ahorro:

- a) Vigilar la integridad del Fondo de Ahorro.
- b) Llevar a cabo la revisión de las liquidaciones anuales efectuadas al cierre de cada ejercicio.
- c) Verificar que los cargos efectuados en las liquidaciones anuales, sean debidamente autorizados por el trabajador.
- d) Verificar que las bonificaciones por pronto pago se realicen conforme al cálculo original de los intereses que corresponden al crédito otorgado.

- 33↑
- e) Vigilar que todos los trabajadores reciban su estado de cuenta individual al finalizar el ejercicio anual.
 - f) Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo, de los presentes Estatutos y del Reglamento del Fondo de Ahorro.

ART. 79.- La Comisión Nacional de Estímulos y Recompensas estará integrada por tres miembros: un Presidente y dos Secretarios, electos en la misma forma y fecha que el Comité Ejecutivo Nacional, quienes durarán en su cargo seis años.

ART. 80.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Estímulos y Recompensas.

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Trabajo y Conflictos del Comité Ejecutivo Nacional, de la que será órgano auxiliar.
- b) Representar a los trabajadores de base ante la Comisión Mixta de Estímulos y Recompensas.
- c) Intervenir en la formulación, modificación, discusión y aprobación del Reglamento de recompensas por productividad.
- d) Vigilar que las Autoridades de Corett cumplan las Condiciones Generales de Trabajo en lo que se refiere a Estímulos y Recompensas para los trabajadores.
- e) Promover la aplicación, a favor de los trabajadores de Corett, los beneficios que consigna la Ley de premios, estímulos y recompensas civiles.
- f) Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo, de los presentes Estatutos, así como de las instrucciones respectivas del Presidente del Órgano Superior del Sindicato del Comité Ejecutivo Nacional.

ART. 81.- La Comisión Nacional de Asuntos Médicos estará integrada por tres miembros: un Presidente y dos Secretarios, electos en la misma forma y fecha que el Comité Ejecutivo Nacional, quienes durarán en su cargo seis años.

ART. 82.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Asuntos Médicos:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Previsión Social del Comité Ejecutivo Nacional, de la que será órgano auxiliar.
- b) Coadyuvar al Comité Ejecutivo Nacional en los problemas relativos a la prestación de Servicios Médicos a los trabajadores de Corett.
- c) Realizar estudios de medicina social y preventiva para proponer las soluciones más idóneas en esta materia.

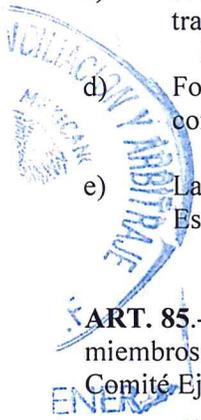
338

- d) Vigilar conjuntamente con la Secretaría de Previsión Social, los servicios médicos del ISSSTE, para que se presten con oportunidad y eficacia.
- e) Las demás que expresamente le señale el Comité Ejecutivo Nacional, compatibles con las funciones que tienen encomendadas.

ART. 83.- La Comisión Nacional de Cultura y Recreación estará integrada por tres miembros: un Presidente y dos Secretarios, electos en la misma forma y fecha que el Comité Ejecutivo Nacional quienes durarán en su cargo seis años.

ART. 84.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Nacional de Cultura y Recreación:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Educación y Cultura del Comité Ejecutivo Nacional, de la que será órgano auxiliar.
- b) Promover la realización de actividades que tengan como finalidad el acrecentamiento del acervo cultural de los trabajadores de Corett.
- c) Promover actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de los trabajadores.
- d) Fomentar la creación de fonotecas, cine clubes, centros cívicos de convivencia familiar, cultural y recreativa.
- e) Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y de los presentes Estatutos.



ART. 85.- La Comisión Nacional de Estudios Legislativos estará integrada por tres miembros: un Presidente y dos Secretarios, electos en la misma forma y fecha que el Comité Ejecutivo Nacional, quienes durarán en su cargo seis años.

ART. 86.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Nacional de Estudios Legislativos:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Trabajo y Conflictos del Comité Ejecutivo Nacional, de la que será órgano auxiliar.
- b) Realizar los estudios y proposiciones legislativas que, previamente aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional, estén relacionados directa o indirectamente con los intereses de los trabajadores de Corett.
- c) Formular propuestas para la superación de los ordenamientos legales de los trabajadores, como la ley reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE y demás normas relacionadas con los trabajadores.

- RSC
- d) Las demás que le confiera el Comité Ejecutivo Nacional compatibles con sus funciones.

ART. 87.- La Comisión Nacional de Promoción Deportiva estará integrada por tres miembros: un Presidente y dos Secretarios, electos en la misma forma y fecha que el Comité Ejecutivo Nacional, quienes durarán en su cargo seis años.

ART. 88.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Nacional de Promoción Deportiva:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Deportes y Acción Juvenil del Comité Ejecutivo Nacional, de la que será órgano auxiliar.
- b) Realizar estudios tendientes a fomentar los deportes entre los trabajadores de Corett.
- c) Llevar un control y estadística de los grupos dedicados a las diferentes disciplinas deportivas.
- d) Programar de acuerdo con la Secretaría de Deportes y Acción Juvenil, el desarrollo de actividades deportivas en todas sus ramas, entre los trabajadores de Corett y entre los servidores públicos, actuando para ello en coordinación con los Comités Ejecutivos Seccionales o Delegacionales.
- e) Despertar constantemente el interés, por medio del deporte, de los miembros de la Organización, para practicar la solidaridad y estrechamiento de los vínculos humanos.
- f) Propiciar se intensifiquen los deportes entre el sector femenino y juvenil de la Organización.
- g) Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y de los presentes Estatutos.

ART. 89.- La Comisión Nacional de Vivienda estará integrada por tres miembros: un Presidente y dos Secretarios, electos en la misma forma y fecha que el Comité Ejecutivo Nacional, quienes durarán en su cargo seis años.

ART. 90.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Nacional de Vivienda:

- a) Vigilar que todas las convocatorias para los sorteos de vivienda establecidos por FSTSE y FOVISSSTE, tengan la difusión necesaria en todos los centros de trabajo.
- b) Establecer un registro de los trabajadores que requieren vivienda.
- c) Vigilar que en cualquier momento de alguna asignación directa, se de prioridad a las madres solteras que necesiten vivienda.

340

- d) Establecer un registro de los trabajadores beneficiados con vivienda.
- e) Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y de los presentes Estatutos.

ART.91.- La Comisión Nacional de Pensiones y Jubilaciones estará integrada por tres miembros: un Presidente y dos Secretarios, electos en la misma forma y fecha que el Comité Ejecutivo Nacional, quienes durarán en su cargo seis años.

ART. 92.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Nacional de Pensiones y Jubilaciones:

- a) Establecer un programa de capacitación permanente sobre la reforma a los sistemas pensionarios del ISSSTE.
- b) Vigilar que los trabajadores reciban su estado de cuenta pensionarios y que se realice cualquier aclaración de los mismos.
- c) Promover que el trabajador libremente tome la decisión que prefiera sobre el sistema pensionario que mejor le convenga.
- d) Gestionar ante la Junta Directiva del ISSSTE, los asuntos que por su naturaleza requieran de un trámite especial.
- e) Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y de los presentes estatutos.

CAPITULO XVIII.- DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO.

ART. 93.- El patrimonio del Sindicato queda constituido con los bienes muebles e inmuebles que en el momento de su constitución queden sujetos a su dominio directo, así como por aquellos que en el futuro adquieran para satisfacer las necesidades de sus agremiados.

ART. 94.- Asimismo forma parte del patrimonio de la Organización los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, y los provenientes de donaciones o legados que se han o hicieran a favor del Sindicato.

ART. 95.- Queda facultado el Comité Ejecutivo Nacional para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles e inmuebles de la Organización, de acuerdo por las prevenciones específicas que se expresan en este ordenamiento.

ART. 96.- Los actos de dominio ejecutados por el Comité Ejecutivo Nacional que impliquen enajenación o gravamen de los inmuebles propiedad del Sindicato, requerirán ser confirmados posteriormente por un Congreso Nacional.

ART. 97.- Los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegacionales que ejecuten actos de dominio sobre inmuebles pertenecientes a sus respectivas Secciones requieren para

341

su validez, la aprobación expresa del Comité Ejecutivo Nacional, con la intervención de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización.

CAPITULO XIX.- DEL SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO.

ART. 98.- Para cubrir los gastos que demanda el sostenimiento de los organismos que integran el Sindicato, así como para cumplir los deberes de solidaridad que ha impuesto la Organización Sindical, se establece una cuota sindical mensual permanente del 3% sobre sueldos y salarios nominales mensuales de cada miembro del Sindicato.

ART. 99.- La distribución total de las cuotas recaudadas de los trabajadores deberá ser repartida de la forma siguiente: 10% de sus aportaciones para la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, 25% para el fideicomiso del Fondo Nacional de Ahorro Capitalizable (FONAC) 15% en apoyos extraordinarios a las Secciones y Delegaciones y 50% para el Comité Ejecutivo Nacional y que será distribuido de acuerdo al presupuesto de egresos que anualmente aprobará el mismo.

ART. 100.- En el presupuesto se especificarán las cantidades que corresponden a cada Sección y Delegación para su mejor distribución.

ART. 101.- Las aportaciones para aplicación de ayudas individuales, son enteramente voluntarias y no se podrán descontar a los miembros del Sindicato sin consentimiento.

ART. 102.- Las cuotas deberán ser descontadas por las pagadurías de la Comisión y se entregarán al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, dos días a más tardar de la fecha de su descuento.

CAPITULO XX.- DE LAS COMPENSACIONES Y VIATICOS.

ART. 103.- Los funcionarios del Comité Ejecutivo Nacional percibirán las compensaciones que determine el Comité Ejecutivo Nacional al iniciar el período de su gestión y sólo podrán ser modificados por acuerdo expreso del mismo.

ART. 104.- Los dirigentes Nacionales percibirán viáticos cuando el desempeño de sus funciones lo amerite fijándolos el Comité Ejecutivo Nacional.

ART. 105.- Las cantidades que se ahorren se aplicarán de acuerdo con las determinaciones de sus respectivas asambleas generales pero preferentemente en el orden siguiente:

- I.- Mejoramiento.
- II.- Fondo de resistencia sindical, el que se formará descontando de las participaciones del Comité Ejecutivo Nacional el 1% y cuyo fondo

342

será manejado por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO XXI.- DISCIPLINAS Y SANCIONES

ART. 106.- Toda desobediencia a los Estatutos y a otras disposiciones emanadas de la propia Organización a través de sus distintos cuerpos, será motivo de disciplina.

ART. 107.- Las sanciones para los miembros del Sindicato consistirán en:

- I.- Amonestación verbal o escrita que será agregada al expediente.
- II.- Amonestación boletinada.
- III.- Multa.
- IV.- Suspensión de derechos sindicales de uno a seis meses.
- V.- Expulsión.

ART. 108.- Es causa de amonestación verbal o escrita no asistir a las asambleas Ordinarias de centros de trabajo o Extraordinarias, sin causa justificada.

ART. 109.- Son causas de amonestación boletinada las siguientes:

- a) Concurrir a las asambleas o al desempeño de alguna comisión sindical, en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes o cometer desórdenes en ellas.
- b) No asistir a los mítines o manifestaciones que se organicen, sin causa justificada.
- c) Reincidir en falta de asistencia a las asambleas.

ART. 110.- Son causa de multa hasta por un día de salario.

- a) La reincidencia en los casos previstos por el Artículo que antecede, se entenderá por reincidencia, la repetición de la falta dentro del término de tres meses.

ART. 111.- Son causa de suspensión de derechos sindicales de uno a seis meses.

- a) El retraso del pago de cuotas sindicales durante tres meses sin causa justificada.

343

- b) Negarse a cubrir las cuotas extraordinarias que se acuerden.
- c) Divulgar entre extraños los asuntos privados del Sindicato.
- d) Haber sido multado por dos veces consecutivas en un término de seis meses.
- e) Negarse a cumplir con cualquier comisión sindical que se le encomiende, salvo causas justificadas.
- f) No rendir cuentas e informar con razonable oportunidad.
- g) Abstenerse de votar, no obstante haber sido requerido para ello de acuerdo con los Estatutos.
- h) Por faltas que relajen la disciplina o desvirtúen los propósitos del Sindicato o menoscaben en la honorabilidad del individuo, ya sea por sus vicios o malas costumbres.
- i) Ejercer el agio o cualquier otra clase de explotación directa o indirecta en contra de la economía de los trabajadores.

ART. 112. Son motivos de expulsión los que a continuación se expresan previa comprobación.

- a) Hacer labor de desmembramiento sindical directa o indirectamente.
- b) Organizar o pertenecer a grupos dentro o fuera del Sindicato que estorben en su desarrollo.
- c) Desautorizar los descuentos o tratar de recogerlos en dependencias oficiales.
- d) Haber sido suspendido de sus derechos sindicales por dos veces consecutivas en un año.
- e) Por robo, fraude, malversación de fondos o abuso de confianza en el manejo de los fondos de la Organización Sindical.
- f) Por ataques al decoro y prestigio del Sindicato.
- g) Por no secundar una huelga decretada por el Sindicato o contribuir a su rompimiento.
- h) Por incurrir en cohecho.
- i) Por adeudar sin causa justificada el importe de seis meses de cuotas ordinarias establecidas.
- j) Por atentar contra la integridad moral o física de los miembros del sindicato o sus familiares.

- 344
- k) Desobedecer deliberadamente los acuerdos emanados los órganos de gobierno del Sindicato o de sus cuerpos autorizados.

ART.113.- Las sanciones a que se refieren los Artículos anteriores serán aplicadas, previo dictamen de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, por el comité Ejecutivo Nacional en pleno, pudiendo el afectado apelar a los Congresos, y en última instancia a votación de todos los socios a través de sus Secciones y Delegaciones respectivas, cuando se trata de expulsión.

ART.114.- Para tal efecto los Comités Seccionales y Delegaciones, turnarán acta u oficio, de la falta cometida a la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, copia al Comité Ejecutivo Nacional y el cúmulo de pruebas necesarias para la comprobación o negación de la misma.

ART. 115.- Los dirigentes nacionales y locales, serán depuestos del cargo que desempeñen por las causas siguientes, previa comprobación.

- a) Por pasar a ocupar algún cargo de confianza sin autorización del Sindicato.
- b) Por abuso de autoridad, usurpación de funciones o malversación de fondos sindicales, previo juicio.
- c) Porque se dicte contra ellos sentencia condenatoria provenientes de delitos infamantes.
- d) Por faltar tres veces consecutivas injustificadamente a las juntas de funcionarios a que obligan los presentes Estatutos.
- e) Por desobedecer los acuerdos de los Congresos, Plenos, declaración de principios y Estatutos.
- f) Por aprovecharse de su posición dentro de la Organización para obtener puestos oficiales en la Comisión.
- g) Por celebrar arreglos con la Dirección de Corett que violen los reglamentos y condiciones de trabajo.

ART. 116.- Los componentes de la Comisión Nacional de Vigilancia, podrán ser suspendidos y depuestos en el acto de sus cargos que desempeñen, por el Comité Ejecutivo Nacional, al comprobarse que alguno de ellos ha incurrido en algunas de las faltas que señalan los Artículos 108, 109, 110 y 111, serán consignados al próximo Congreso, siendo éste el que dicte la resolución definitiva.

ART. 117.- La suspensión de los funcionarios nacionales, se hará provisionalmente por la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización.

ART. 118.- Los miembros que no hayan sido expulsados por causas infamantes o traición a la Organización, podrán ser readmitidos antes de un año, debiendo sujetarse a todos los requisitos que se citan para el ingreso, sin que eso implique la rehabilitación de los derechos que hayan perdido en dependencias de Corett donde se encontraban trabajando.

345

ART. 119.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de Corett, ejercerá el derecho de huelga como recurso supremo de defensa de los intereses de los trabajadores y en caso necesario en defensa de los intereses de la burocracia nacional, apegado a lo establecido en la Ley.

ART. 120.- Todo aquel trabajador que haya ocupado un cargo de dirección nacional o local y haya renunciado a él o haya sido destituido por un Congreso Nacional, Asamblea Seccional o Delegacional, nunca podrá volver a ocupar un puesto de dirección Sindical a cualquier otro nivel.

CAPITULO XXII.- DE LAS PREVENCIONES GENERALES Y TRANSITORIOS.

ART. 121.- Los presentes Estatutos constituyen la Ley suprema del Sindicato, los organismos y dirigentes de éste se hayan obligados a observarlos fielmente y no podrán en ningún caso poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este ordenamiento.

ART. 122.- Queda facultado el Comité Ejecutivo Nacional para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato, a lo establecido en los presentes Estatutos.

ART. 123.- Los puestos de elección no son renunciables, salvo causas de fuerza mayor debidamente comprobadas; los funcionarios sólo podrán ser depuestos mediante la instrucción de un proceso previo en el que se compruebe las responsabilidades que de motivo a su deposición.

ART. 124.- Las ausencias de los Secretarios y demás dirigentes sindicales se consideran temporales o definitivas:

- a) Son ausencias temporales las que no excedan de setenta días consecutivos, con excepción de los casos de enfermedad debidamente comprobada.
- b) Son ausencias definitivas, aquellas que excedan del término marcado en el inciso anterior, salvo el caso de comisión sindical.

ART. 125.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de Corett sólo podrá disolverse cuando el 75% de los trabajadores que integran así lo determinen.

ART. 126.- En caso de disolución del Sindicato, sus bienes y el producto del remate de los mismos, el Congreso Nacional en su caso determinará el destino de este efectivo.

ART. 127.- Queda facultado el Comité Ejecutivo Nacional para registrar los presentes Estatutos ante las autoridades correspondientes.

346

TRANSITORIOS

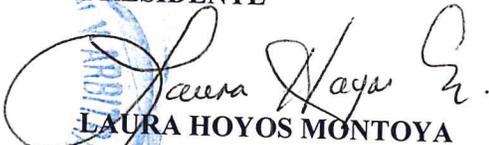
ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto.

ARTICULO TERCERO.- Queda facultado el Comité Ejecutivo Nacional para registrar los presentes Estatutos en el Tribunal federal de Conciliación y Arbitraje.

EL PRESENTE ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, ES EL ORIGINAL QUE FUE APROBADO EN EL DECIMO CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, CELEBRADO EL VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE IXTAPA GUERRERO, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE DEBATES QUIENES DAN FE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

PRESIDENTE


LAURA HOYOS MONTOYA

SECRETARIO


RAMIRO BAUTISTA INOCENCIO

ESCRUTADORES


**MARTIN DE JESUS LEYVA
GAMBOA**


ANA MARIA RENTERIA SOTO.

VER

3